



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2023 – 249, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no es otro que el auto proferida por el Despacho el 25 de abril de 2023 mediante la cual se aprobaron las agencias en derecho a cargo del señor German Antonio López Gómez, demandante en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación y a favor de la aquí ejecutante Almacenes Generales de Depósito de Café – Almacafé, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del **GERMAN ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ** y a favor de **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ - ALMACAFÉ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.300.000.00)**, por concepto de agencias en derecho.
- b. Se niega el mandamiento de pago por los intereses moratorios, pues los mismos no fueron reconocidos en la providencia título base de recaudo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **GERMAN ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 80.088.159**, que tenga a cualquier título a su nombre en: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Falabella, banco Itau, Banco Colpatría, Banco BBVA. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$7.950.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma **PERSONAL** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 114** publicado hoy **09/08/2023**

La secretaria, MDG